

ORDENANZA Nº

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 1º.- Toda contratación efectuada por la Municipalidad de La Ciudad de Deán Funes, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a licitación y será autorizado por Ordenanza de Concejo Deliberante e instrumentados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.). -

Artículo 2º.- En el Decreto de llamado a licitación, deberá expresarse claramente:

- 1- Objeto de la Contratación. -
- 2- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, los que serán entregados por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma.-
- 3- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura.-
- 4- Medios de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación. -

Artículo 3º.- De acuerdo a lo expresado en el Art. 1º, se podrá contratar por concurso de precios, por concurso de proyectos integrales, en subasta pública o forma directa, en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-

Artículo 4º.- Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o subasta pública, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial o lo previsto en el Art.51º de esta Ordenanza. -

El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva correspondiendo la adjudicación al D.E.M., con arreglo a las bases fijadas en los correspondientes pliegos de condiciones generales y especificaciones. -

Artículo 5º.- Quién concurra como oferente, no podrá alegar encaso alguno, falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en este Régimen, y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. -Tampoco se podrá alegar, en ningún caso, desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular o demás elementos de la documentación, ni de ninguna otra disposición que con ellos tenga atinencia. -

LICITACIÓN:

Artículo 6º.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$ 128.240.000,00 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL), deberá realizarse por licitación. La selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.-

Artículo 7º.- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegurando la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

Artículo 8º.- Pliego Particular: Constituye junto con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. -

En su articulado se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- 1- OBJETO DE CONTRATO: vale decir, en que debe consistir la contratación, cuidando preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Identificación de la mayor cantidad de elementos que constituyen el objeto de la contratación.-Se evitarán referencias, marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre oferentes o licitadores.-
- 3- IMPORTE DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LICITACIÓN.
- 4- SISTEMA O MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
- 5- COTIZACIÓN: Deberán ser previstos concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. - Podrán solicitarse cotizaciones de cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso, si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6- GARANTÍA DE LA PROPUESTA: Será del 1% (uno por ciento) del monto del presupuesto oficial.-
- 7- GARANTÍA DE CONTRATO Y FUNCIONAMIENTO: Se determinará conforme al objeto de contratación según lo establecido en los Arts.33 y 34 de la presente Ordenanza.-
- 8- PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.- Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días corridos.-
- 9- PRECIO DEL PLIEGO.-

Artículo 9º.- Si en la Ordenanza Especial se establecerán procedimientos, requisitos y términos distintos a los fijados en la presente Ordenanza, prevalecerán aquellos. -

Artículo 10º.- De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decretare tal, o asueto con posterioridad al llamado a licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.-

Artículo 11º.- No podrán ser contratistas, ni proveedores de la Municipalidad:

- 1- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.-
- 2- Los que por cualquier causa legal no tengan la disposición o administración de sus bienes.-
- 3- Los ejecutados, por deudas de cualquier clase, por la administración municipal. -
- 4- Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.-
- 5- Los que desempeñaren cargos de cualquier naturaleza en la Administración municipal.-
- 6- Las sociedades cuyos socios y/o directivos y/o gerenciadore, y/o administradore sean funcionarios municipales (Intendente, Concejales, Tribunal de Cuentas, Secretarios, Directores, Asesor Letrado, Juez de Faltas y/o empleados y Familiares Consanguíneos hasta primer grado).-
- 7- Los familiares: Consanguíneos hasta tercer grado inclusive, o afinidad hasta segundo grado inclusive de funcionarios Municipales (Intendente, Secretarios, Directores, Concejales, Tribunales de Cuentas, Asesor Letrado y Juez de Faltas). -

7- Aquellos que no acrediten inscripciones impositivas locales, provinciales y nacionales, dentro de los plazos establecidos en el Pliego Particular.-

8- Aquellos proveedores del estado municipal, que hayan recibido más de una sanción en el transcurso de los últimos dos años en el cumplimiento de sus obligaciones como contratista y/o Proveedor del estado municipal.-

9- Los gerentes y Miembros del Directorio de Sociedades por Acciones, empresas y/o sociedades, éstas que se encuentre unidas contractualmente con el Municipio, y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad.-

Artículo 12º.- Domicilio del proponente: el proponente deberá constituir un domicilio en la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes. -

Artículo 13º.- Sobre Presentación: Para presentarse a una Licitación y para que la concurrencia sea válida, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado y sellado en las uniones, todos los documentos exigidos en el artículo siguiente. -

En todos los casos, el SOBRE PRESENTACION llevará como única leyenda, lo siguiente:

"LICITACION DEVERIFICARSE EL DIA.....DE.....EN....."

Artículo 14º.- Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1- Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombres y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalles de los elementos acompañados en la misma. Será redactada de acuerdo al modelo que proporcione a Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes.
- 2- Garantía de la propuesta: Los oferentes acompañarán a su propuesta, el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al 1% (uno por ciento) como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - a) Depósito efectuado en Banco de la Provincia de Córdoba Sucursal Deán Funes a nombre de la Municipalidad de Deán Funes en cuenta a indicar en el Pliego.
 - b) Fianza bancaria.
 - c) Seguro de caución.
 - d) Títulos de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación, la que se limitará al valor nominal, aún para el caso de que fuere superior al mismo.- En caso de devolución, se hará al mismo valor nominal recibido.-
 - e) Crédito líquido y exigible que tuviere el proponente con la administración municipal, debidamente certificado. -
- 3- Recibo de Adquisición del Pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 4- Sellado Municipal.-
- 5- Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo.-
- 6- Sobre-propuesta: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere.

El sobre irá debidamente cerrado y sellado en las uniones y llevar por única leyenda:

"PROPUESTA DE"

Artículo 15º.- Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante 60 (sesenta) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. -

Durante el plazo fijado, la Municipalidad podrá aceptarla o rechazarla, caso contrario, caducará automáticamente. -

Artículo 16º.- Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración del mencionado plazo, perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta. -

Artículo 17º.- Licitación desierta: Si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se considerará DESIERTA. -

Artículo 18º.- Antes de la apertura de los sobres, la Municipalidad en uso de sus facultades discrecionales debidamente justificadas, podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación. -

Artículo 19º.- Apertura de sobres: El procedimiento de apertura de los sobres podrá realizarse en acto único, conforme al que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua, según las etapas que se detallan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación.
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes, conforme a sus antecedentes (idoneidad, moral, financieros y técnicos).
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.-

En este caso, los sobres-propuesta serán depositados cerrados y sellados en las uniones, en lugar seguro, hasta haber finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego, previa comunicación fehaciente a los proponentes, se procederá a la devolución sin abrir las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres- propuesta restantes. -

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el Pliego Particular respectivo. -

Artículo 20º.- Acto de Licitación: El Acto de Licitación se verificará en el recinto que se habilite al efecto en el día y hora establecido, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto. -

Artículo 21º.- En este acto se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste dicho acto y las observaciones que los proponentes o sus representantes, autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto, quien decide el procedimiento a seguir.-

Artículo 22º.- Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simples constancias de presentación, y los sobres-propuesta serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados.- Dichas propuestas quedarán, desde ese momento, eliminadas automáticamente de la licitación.-

Artículo 23º.- Apertura de los sobres-propuesta admitidos: los sobres-propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho, incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes presentes o representantes autorizados, si tienen observaciones que formular.- Los funcionarios actuantes también deberán formular las que correspondieren y luego quien presida el acto resolver lo pertinente en conformidad con las normas que siguen.-

Artículo 24º.- Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente, se procederá a rechazar de inmediato la propuesta que no llene todos los requisitos prescriptos y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. -

Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. -

Artículo 25º.- Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades previstas durante el acto de licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen.- Se presentará en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que presida el acto crea conveniente hacer para aclarar debidamente el asunto promovido.-

Artículo 26º.- Acta: Al finalizar el acto de Licitación, se labrará Acta de todo lo ocurrido, la que será firmada, previa lectura, por quien presida el acto y los asistentes que quisieran hacerlo.- En esta Acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.-

Artículo 27º.- Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra, que fuese presentada con posterioridad al acto señalado en el Art.20º será rechazada. -

Artículo 28º.- Estudio y comparación de las propuestas: La oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si cumplen o no las exigencias para su validez. -

Artículo 29º.- Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico, el D.E.M. juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Decreto, previa visación del Tribunal de Cuentas, al proponente respectivo.-

A continuación ordenará la implementación del contrato correspondiente.-

Artículo 30º.- Rechazo de las propuestas: El D.E.M. podrá, si lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, con causa fundada, sin que esto de derecho a reclamos de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.-

Igualmente, si el acto de licitación hubiese tenido vicios o si se violaren por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar la nulidad de la licitación y dará lugar a la iniciación de sumario para deslindar las responsabilidades, dando inmediata participación al Tribunal de Cuentas. -

Artículo 31º.- Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente, se reservarán los depósitos que la Municipalidad crea conveniente, debiendo efectuar la devolución al resto de los proponentes.-

Firmado el contrato, sólo quedará en poder de la Municipalidad, el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato. -

Artículo 32º.- Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del Decreto correspondiente, este deberá presentarse dentro de los diez (10) hábiles siguientes, a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.-

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la Municipalidad, ampliación de aquel, mediando causa justificada. - Dicha ampliación será determinada por el D.E.M. por un lapso de diez (10) más. - Si fuese necesario un plazo aún mayor este deberá ser autorizado por el Concejo Deliberante. -

Vencido el plazo y sus prórrogas, en el caso de haber sido acordadas, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la licitación, con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía.- Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Art.31º) observando las disposiciones atinentes al caso.-

Artículo 33º.- Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditar que ha constituido una garantía, si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste determinarán el tipo y término de la misma. -

Artículo 34º.- Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiere previsto, caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.-

Artículo 35º.- Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes. -

CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 36º.- Cuando el monto de la Contratación supere los \$ 102.155.000,00 (PESOS CIENTO DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL), sin exceder de \$ 128.240.000,00 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL), la elección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios (Público o por invitación entre inscriptos en el Registro), dispuesto por Decreto del D.E.M., siendo necesarios dos oferentes como mínimo, caso contrario el concurso de precios se declarará desierto, en este caso ante un segundo llamado sólo bastará la presentación de un solo oferente, siempre y cuando el período entre el primer y segundo concurso no exceda a los sesenta (60) días corridos.- En caso de que el segundo concurso de precios quedara desierto sea por el motivo que fuese se autorizará al D.E.M. la compra directa con no menos de tres presupuestos tomados en forma global.-

Para el concurso de precios los requisitos mínimos a considerar serán los siguientes:

- a) Publicidad 2 (dos) días en medios de difusión locales; como mínimo en dos de ellos y pudiendo utilizar un tercer medio de publicidad escrita y envío al domicilio de inscriptos.
- b) Propuestas en sobres cerrados sin identificación.
- c) Apertura de propuestas en acto público.
- d) Acta de apertura.
- e) Expediente de todo lo actuado, que será archivado por la Secretaría correspondiente.

Artículo 37º.- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES: podrá contratarse bajo la modalidad de concurso de proyectos integrales cuando la entidad no haya determinado detalladamente las especificaciones del contrato o se trate de una iniciativa de particulares y aquella desee obtener propuesta sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.-

Además, la entidad contratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la selección del contratista o proveedores en función tanto de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio. -
- b) Consignar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de aplicarlos. -

COMPRAS EN SUBASTA PÚBLICA:

Artículo 38º.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar.- Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado para las contrataciones directas o el fijado para las contrataciones por concurso de precios y se cuente con dos propuestas como mínimo, cuyo precio más bajo será el límite a ofrecer.- Cuando exceda el límite fijado para las contrataciones por concursos de precios deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

CONTRATACION DIRECTA

Artículo 39º.- Se podrá contratar en forma directa, previa autorización mediante Ordenanza Particular, en los siguientes casos:

- a) Cuando la misma licitación hubiera sido declarada desierta dos (2) veces, ya sea por falta de proponentes o porque las propuestas sean declaradas inadmisibles.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

- c) Cuando se trate de productos fabricados distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes; o cuando se tratara de obras o servicios que sean de índole similar o complementario al que estuviere realizando un contratista que hubiere resultado adjudicatario a través del procedimiento de licitación pública.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, y los Estados Provinciales o Municipales; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precios, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios, para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo convenido, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.
- f) En los casos de celebración de convenios con la metodología de PLANES DE AHORRO PREVIO, para la adquisición de bienes de capital, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá girar al Concejo Deliberante para su estudio, adjuntando los siguientes requisitos:
 - a) Informe Técnico de la necesidad de la compra de tales bienes.
 - b) Cotización y condiciones de los diferentes planes existentes en el mercado.

Artículo 40º.- Autorízase al D.E.M. a contratar en forma directa, en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda de \$ 50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA MILLONES), y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados de acuerdo al presupuesto vigente. Cuando se trate de locaciones cuyo plazo exceda los 12 (doce) meses, y cuyo monto anual no supere el mencionado en el presente inciso.

El presente inciso no regirá para los siguientes casos: contratación de artistas individuales o grupales en los diversos géneros que presten servicios en eventos populares de la ciudad dejándose constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales existentes.

- b) En los casos que la compra directa supere los \$ 50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA MILLONES) y hasta \$ 76.080.000,00 (PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL), será necesario como mínimo requerir dos (2) presupuestos y se adjudicará a la cotización u oferta más baja a los intereses de la Municipalidad, para lo cual, todo acto administrativo de solicitud, presentación y cotejo de presupuesto, deberá cumplimentar los siguientes aspectos:

Solicitud de Presupuesto: deberá contener de forma clara y precisa:

- 1- Fecha de la solicitud
- 2- Detalle en cantidad y calidad de los bienes y/o servicios a presupuestar.
- 3- Forma de pago.
- 4- Fecha de vencimiento de la presentación del presupuesto solicitado.
- 5- Fecha, hora y lugar de apertura de sobres.
- 6- Firma del funcionario o empleado autorizado.

Forma de Presentación del Presupuesto:

- 1- En sobre cerrado sin identificación.
- 2- En factura pro-forma o similar.

3- Deberá contener de manera clara y precisa el detalle de bienes/servicios y montos cotizados.

Acto de Apertura y cotejo de Presupuestos:

1- Deberá realizarse en presencia de al menos 2 (dos) funcionarios y 1 (un) representante del área letrada.

2- Deberá confeccionarse un acta en la que constarán fecha y hora de apertura de sobres y detalle de los presupuestos presentados, y será suscripta por los presentes en el acto.

En caso de las compras destinado al Programa de Emergencia Alimentaria, se deberá confeccionar un expediente por cada concurso. -

c) En los casos que la compra directa supere los hasta \$ 76.080.000,00 (PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL) y hasta \$ 102.155.000,00 (PESOS CIENTO DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL), será necesario como mínimo requerir tres (3) presupuestos y se adjudicará a la cotización u oferta más baja a los intereses de la Municipalidad, para lo cual, todo acto administrativo de solicitud, presentación y cotejo de presupuesto, deberá cumplimentar los siguientes aspectos:

Solicitud de Presupuesto: deberá contener de forma clara y precisa:

1. Fecha de la solicitud
2. Detalle en cantidad y calidad de los bienes y/o servicios a presupuestar.
3. Forma de pago.
4. Fecha de vencimiento de la presentación del presupuesto solicitado.
5. Fecha, hora y lugar de apertura de sobres.
6. Firma del funcionario o empleado autorizado.

Forma de Presentación del Presupuesto:

1. En sobre cerrado sin identificación.
2. En factura pro-forma o similar.
3. Deberá contener de manera clara y precisa el detalle de bienes/servicios y montos cotizados.

Acto de Apertura y cotejo de Presupuestos:

1. Deberá realizarse en presencia de al menos 2 (dos) funcionarios y 1 (un) representante del área letrada.
2. Deberá confeccionarse un acta en la que constarán fecha y hora de apertura de sobres y detalle de los presupuestos presentados, y será suscripta por los presentes en el acto.

En caso de las compras destinado al Programa de Emergencia Alimentaria, se deberá confeccionar un expediente por cada concurso. -

d) Para el caso de transferencia de fondos nacionales, provinciales con afectación para obras y/o servicios determinados y/o específicos se llamará a concurso privado con invitación.

e) Mediante Decreto cuando en caso de urgencia manifiesta, por necesidades imperiosas, por obligaciones asumidas de corto plazo que sean impostergables y por la variación de precios, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de servicios públicos.- En este último caso, el D.E.M., remitirá al Concejo Deliberante para su conocimiento, dentro de las 48 horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido en el apartado j) de este artículo.

f) Por Decreto el D.E.M., cuando hubiese resultado desierto dos (2) veces el mismo concurso o licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

g) Por Decreto del D.E.M., cuando se trate de la adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales y no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse sobre la base de ellos.

De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

h) Por Decreto del D.E.M., cuando se trate de la contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

i) Por Decreto del D.E.M., cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad, para realizar las reparaciones necesarias.

j) Mediante Decreto del D.E.M., cuando en caso de urgencia, razones de seguridad, de necesidad manifiesta; en los casos mencionados en la Ley orgánica de contabilidad y presupuesto general de la administración de la Provincia, en su artículo 110º no indicados en este artículo.

k) Por Decreto del D.E.M., cuando se trate de la adquisición de bienes muebles, vehículos, maquinarias usados se llevará a cabo siempre y cuando represente un beneficio a la municipalidad y tengan precio de mercado conveniente, de acuerdo al presupuesto vigente.

Artículo 41º.- ANTICORRUPCIÓN. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo referido a sus funciones.-

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.-

c) Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios,

d) gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. -

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. -

VENTA DE BIENES POR SUBASTA PÚBLICA

Artículo 42º.- La Subasta Pública será dispuesta mediante Ordenanza y realizada ante el Secretario a designar por el D.E.M. en la forma y condiciones que se estipulan a continuación.-

Artículo 43º.- Antes de la subasta, los bienes deberán ser valuados por Peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida deberá ser la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance dicho monto de valuación.-

Artículo 44º.- El lugar, día y hora de la subasta, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la subasta, será establecido en los pliegos particulares. -

Artículo 45º.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de acuerdo a las disposiciones de los artículos 52º y 53º de la presente Ordenanza.- Asimismo, los anuncios de la subasta deberán exhibirse en lugares de acceso público.-

Artículo 46º.- En el lugar, día y hora establecidos, el martillero público designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y Secretario designado, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.- Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de 2 (dos) minutos.-

Artículo 47º.- En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el 30% (treinta por ciento) del importe total de lo subastado en concepto de seña y el saldo se hará efectivo previo retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros distintos.-

Artículo 48º.- Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal designado y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo.- Deberá dejarse constancia en el acta respectiva del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a efectos de la subasta.-

Artículo 49º.- Verificada la subasta, se elevarán todos los antecedentes al D.E.M., quien resolverá sobre lo actuado. -

Artículo 50º.- Una vez cumplimentado el artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora, el importe que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 (treinta) días.- Vencido este último término, el contrato se considerará rescindido por parte del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña, al que se refiere el Art.47º, pudiendo la Municipalidad disponer de los bienes.-

Artículo 51º.- VENTA DIRECTA DE VEHICULOS:

- a) Se podrá efectuar la venta directa de vehículos usados cuando la vida útil se encuentre agotada y/o se encuentren en desuso, de acuerdo al dictamen efectuado por la Secretaría respectiva. -
- b) En ninguno de los casos, los recursos obtenidos por dicha venta podrán ser afectados a otros fines que no sean para la adquisición de bienes de capital.
- c) En estas situaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá previamente al Concejo Deliberante los antecedentes a fin de que se dicte la Ordenanza respectiva.-

Artículo 52º.- PUBLICIDAD: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones y en los Concursos de Precio.- En caso de subastas, dicho término de anticipación se contará tomando el día previsto para la subasta.-

Artículo 53º.- El llamado a Licitación y el anuncio de Subasta serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días en el diario de mayor circulación de la zona, y en medios de publicidad local, como así también mediante anuncios por escrito que serán exhibidos en oficinas públicas cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a subastar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1.5, el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios que fija el Art.36º de esta Ordenanza.-

Cuando el presupuesto oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a subastar supere el monto establecido precedentemente, pero no exceda el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 3 (tres), el límite máximo que se establece para realizar el Concurso de Precios según el Art.36º de la presente Ordenanza, serán publicados durante 3 (tres) días en el diario de mayor circulación de la zona.-

Cuando el Presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a subastar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y/o un máximo de 6 (seis) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días en el diario de mayor circulación de la zona.-

Artículo 54º.- El llamado a Concurso será publicado durante 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial y/o 2 (dos) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona y/o medios de publicidad local.

En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamado en lugares públicos, transparentes, carteles, y/u otros medios, requiriéndose en este caso 3 (tres) oferentes para poder adjudicar.- Dicha publicidad deberá ser notificada al Tribunal de Cuentas para su verificación. Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

DE LOS FUNCIONARIOS:

Artículo 55º.- Todo el trámite por el cual se promueva la contratación a la que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente donde conste el destino que se le dará con especificación clara de la obra cuando se trate de materiales de construcción, y deberá contar con la autorización mediante la firma del Intendente y Secretario del área respectiva, dejándose constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales existentes, y el visto bueno del Tribunal de Cuentas, sin las cuales carecen de valor y son absolutamente nulos.-

Artículo 56º.- Los funcionarios que autorizaren contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente por el total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudiera corresponder.-

CONCESIONES:

Artículo 57º.- Las Concesiones de Servicios Públicos y las de uso de los bienes de dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Las Concesiones de locales de dominio privado municipal, cuyo cómputo de la totalidad del término, excluida su eventual prórroga, no supere los montos de las contrataciones directas facultadas al D.E.M. en esta Ordenanza, se adjudicarán por Decreto, previo cumplimiento de las publicaciones que rigen para las contrataciones por concurso y conforme reglamentación del D.E.M..-

Cuando su monto a criterio del D.E.M., no justifique publicación por los medios mencionados, bastará exhibir el llamado a presentación de ofertas en lugares de acceso público por el término de 5 (cinco) días.

Si en 2 (dos) llamados consecutivos no se presentasen interesados, queda facultado el D.E.M. para adjudicar en forma directa al primer interesado que reúna las condiciones para ser concesionario.

En caso de locales destinados a uso comercial, no se podrá adjudicar más de 1 (uno) por interesado, no estando permitido la transferencia de la concesión ni la subconcesión.

En todos los casos se enviará al Concejo Deliberante una copia del expediente con lo actuado para constancia en acta y archivo. -

Artículo 58º.- El presente REGIMEN DE CONTRATACIONES sustituye y deja sin efecto disposiciones contenidas en cualquiera otra Ordenanza y/o normativa. -

Artículo 59º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la promulgación de la misma hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 60º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

CD
DEÁN FUNES
CONCEJO DELIBERANTE

